



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

u/2

### Resolución Gerencial Regional

Nº 001 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 24 FEB. 2015

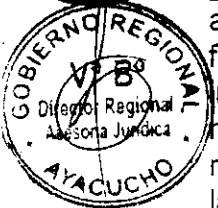
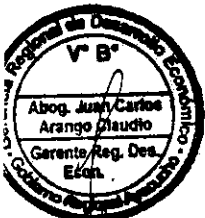
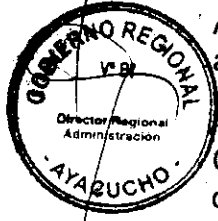
#### VISTO :

El expediente administrativo N° 011954 de fecha 03 de junio del 2014, en Sesenta y cinco (065) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Bayardo Pedro VALVERDE ESQUIVEL** contra la Resolución Directoral Regional N°1031-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 602-2014-GRA/GG-ORAJ, y;

#### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *y de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, acorde a lo solicitado por el recurrente, de un reexamen del marco legal, que regula el desplazamiento de personal, en su modalidad de destaque, se tiene que en la opinión legal No. 493-2014-GRA-GG-ORAJ, del 25-07-2014, se mencionó que el Manual Normativo de Personal No. 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral No. 013-92-INAP/DNP, en su numeral 3.4.6 precisa **"el destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE"**, y se recomendó declarar fundado el recurso de apelación formulado por Bayardo Pedro Valverde Esquivel, tomando como fundamento lo dispuesto en la transcrita parte In Fine de dicho numeral, que indica **"salvo los estímulos otorgados por el CAFAE"**; sin embargo, hecho un nuevo análisis del marco legal que regula el desplazamiento de personal en la modalidad de destaque, se concluye en el sentido de que la recomendación de la indicada opinión legal No. 493-2014-GRA-GG-ORAJ, del 25-07-2014, no se encuentra ajustado a derecho;



Que, la Directiva que regula los lineamientos para las transferencias al CAFAE, aprobado por la Resolución Directoral No. 030-2010-EF/76.01, en su numeral 6, establece que las Transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino, donde se encuentra laborando el servidor destacado, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. Este criterio legal es reproducido por la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Que, asimismo el Informe Legal N° 508-2012-SERVIR/GPGSC del 14-12-2012, precisa que, las entidades públicas no podrán efectuar pagos por los incentivos laborales del CAFAE a su personal que se encuentre destacado en otra entidad, dado que el pago de dicho incentivo se encuentra a cargo de la entidad receptora, conforme dispone el Manual Normativo de Personal No. 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral No. 013-92-INAP/DNP;

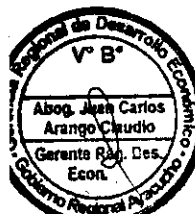
Que, finalmente la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Octava Disposición Transitoria, dispone que "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones, en la entidad de destino"; por consiguiente, desestimar los extremos de la opinión legal No. 493-2014-GRA-GG-ORAJ, de fecha 25-07-2014, en aplicación de las normas legales glorzadas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2014-GRA/PRES

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Bayardo Pedro VALVERDE ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1031-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D, de fecha 21 de mayo del 2014, por consiguiente, con plena validez y vigor la resolución impugnada y por extensión válida y vigente la Resolución Directoral Regional No. 980-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 09 de mayo del 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. No amerita pronunciamiento, con relación al pedido del administrado, a la Solicitud de **acclaración** al contenido de la Resolución Gerencial Regional No. 009-2014-GRA/PRES-GG-GRDE del 05 de noviembre del 2013, por los propios fundamentos sustentados en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 001 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho,



**Artículo Segundo.-** Declárese, por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Artículo Tercero.-** Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
*Juan Carlos Arango Claudio*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Consta de la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho

Atentamente



*Pedro Vidal Pizarro Acosta*  
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL